



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL- 252863103001-2020-00037-00
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO VELASQUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: SERVILOGISTICA EL AGUILA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **JUAN CAMILO MELO ALFONSO** como apoderado (a) judicial de la sociedad llamada de oficio **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 4 pdf 12).
2. De acuerdo con la solicitud de archivar de las presentes diligencias, elevada por el apoderado de **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, (fl. 74 del expediente físico y pdf 10) se **NIEGA LA MISMA POR IMPROCEDENTE**, toda vez que en el presente asunto no se encuentran configurados los presupuesto de que trata el artículo 30 del C.P.T., puesto que el ejecutante desplegó las actuaciones tendientes a notificar al demandado dentro del término aludido por la normatividad citada, frente a las cuales se decidió en auto que precede, aunado al hecho que se encontraban en trámite la consumación de las medidas cautelares decretadas.
3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **SERVILOGISTICA EL AGUILA** se le notificó **PERSONALMENTE** del auto que libró mandamiento de pago (pdf 17) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 11 de julio de 2022 a las 11:22:28 entendiéndose surtida la misma el **13 de julio de la misma anualidad**, sin que la parte ejecutada presentara escrito de excepciones.
4. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta que la llamada de oficio **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, solicitó pruebas (fls. 60-62 del expediente físico), conforme a la facultad que otorga el artículo 72 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.L., se convoca a las partes para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00AM**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 101 y 145 del C.P.T. y de la S.S., en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, fijación del litigio y, decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, si se amerita, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.
5. Se **DECRETA DE OFICIO** el interrogatorio de parte que deberán absolver las partes, por lo que se advierte que deberán comparecer en la hora y fecha señalada en el numeral 4° del presente auto.

6. Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numera 4°, inc. 1° del C.G.P); Además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4°, inciso. 5° y numeral 6°, inciso 2° del Código General del Proceso; ley 1743 de 2014, artículos 9 y 10).
7. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:
- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
 - Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
 - Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
8. En virtud de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de cita para llevar a cabo entrevista o reunión (pdf 21) elevada por el apoderado del tercero interviniente, toda vez la sociedad citada podrá hacer valer sus derechos en la audiencia programada, escenario en el cual podrá realizar las manifestaciones respectivas. Tenga en cuenta además que esta falladora no lleva a cabo ningún tipo de reunión en privado ni con las partes ni con sus apoderados, pues el juez se comunica con las partes a través de providencias judiciales, tal como lo prevé el artículo 3° del CGP, ya sea de manera oral, esto es en audiencia pública, o por escrito, en los demás casos, y de esta manera se garantiza los principios de imparcialidad e igualdad de las partes y el respeto al derecho fundamental al debido proceso.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c835c241707b3be6a4bf63068e1170bc13bee4f696aa3da69f9b5ff43f71a49b**

Documento generado en 20/01/2023 02:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>